

El Banco - Magdalena, cuatro (4) de julio de dos mil veinticinco (2025)

Informe Secretarial

Al despacho del señor Juez el presente proceso ordinario laboral, informándole que la apoderada de la parte demandante aporó memorial de notificación del auto admisorio de la demanda a la entidad demandada. Rad. **2024-00017-00**.

El secretario



Álvaro Javier Vega Rocha

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**



**JUZGADO ÚNICO LABORAL DEL CIRCUITO
EL BANCO MAGDALENA**

Ocho (8), julio de dos mil veinticinco (2025).

Proceso Ordinario Laboral de Primera Instancia seguido por Nayeth Posada Muñoz contra ISES Ingeniería y Soluciones Especializadas SAS . Rad. **472453105001-2024-00017-00**.

Leído el anterior informe secretarial, y revisado el memorial suscrito por la apoderada de la parte demandante procede el despacho a hacer las siguientes consideraciones:

La apoderada de la parte demandante, procedió a enviar notificaciones vía correo electrónico a la empresa ISES Ingeniería y Soluciones Especializadas SAS; al correo electrónico infocomercial@ises.com.co , notificaciones de la demanda y sus anexos, aportando con ellos prueba de remisión de los correos, pero no se aprecia en el mismo que esos correos hayan sido recibidos o hayan entrado a la bandeja de entrada, ni se aprecia prueba alguna del recibido, tal y como lo exige el decreto 806 de 2020, y la ley 2213 de 2022.

Ahora bien, con la entrada en vigencia de la ley 2213 de 2022, establece la citada ley en su artículo 8, los requisitos para la notificación personal de la demanda, y uno de sus párrafos menciona: *“La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a contarse cuándo el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.*

Para los fines de esta norma se podrán implementar o utilizar sistemas de confirmación del recibo de los correos electrónicos o mensajes de datos.

En el caso bajo estudio, observa el despacho que la parte interesada aún no ha cumplido con su obligación de integrar en su totalidad la litis, por cuanto analizado los pantallazos de los correos de notificación no se aprecia fecha

de recepción de los mismos, y que se pueda inferir por parte del despacho a partir de que comente se pudiese comenzar a computar términos para que la contestación de la demanda.

Ahora bien, la H. Corte de Suprema de Justicia, en pronunciamiento de fecha [STC16733-2022](#), ha emitido pronunciamiento con relación a la notificación personal del auto admisorio en vigencia de la ley 2213 de 2022, y en uno de sus apartes ha expresado lo siguiente: *A la pregunta ¿Cuándo puede entenderse que el iniciador recepciona acuse de recibo?, respondió:*

"Depende del método que se utilice para confirmar la recepción del correo. Existen métodos para determinar la recepción en el servidor que inicia el envío de correo electrónico al buzón de correo por medio de la opción de seguimiento que debe ser activada en la opción "seguimiento" que trae el correo electrónico en el caso de Microsoft 365. Adicionalmente, se puede activar la opción de notificación de lectura, la cual, una vez abierto el correo, solicitará al destinatario a través de una ventana emergente enviar al remitente la confirmación de lectura. En tal caso, el destinatario podrá para dar clic a esa ventana emergente para informar al iniciador que ha leído el mensaje y, si no lo hace, el iniciador no recibirá ninguna confirmación de lectura"

Finalmente, frente al interrogante relativo a la forma en que podía demostrarse que una persona recibió un mensaje de datos a través de un correo electrónico, predicó:

"Para establecer que una persona recibió un email, podría utilizarse algún mecanismo de los mencionados anteriormente, en especial, activar la herramienta de "Confirmación de Lectura". En este caso, si el destinatario envía la confirmación al remitente, haciendo clic en la ventana emergente desplegada para tal efecto, se podrá establecer que el mensaje ha sido recibido y abierto por parte del destinatario.

Sin embargo, en el caso de la herramienta de confirmación de entrega, la notificación que recibe el remitente del mensaje no comprueba de manera fehaciente que el destinatario recibió un correo en su bandeja de entrada.

Por tal razón, reiteramos la importancia de acudir a soluciones de terceros que cuentan con las herramientas técnicas para certificar la recepción, apertura y lectura de un mensaje de datos enviado a través de correo electrónico. En los entornos corporativos y en soluciones administradas, es posible establecer si un email ha sido entregado o no en el buzón; es importante mencionar que cada sistema de correo electrónico funciona de manera diferente y en función a las capacidades técnicas del mismo".

Como quiera, que la apoderada de la parte demandante no ha demostrado al despacho que los correos mediante el cual se notificó el auto admisorios de la demanda haya siquiera ingresado a la bandeja de entrada de la entidad demanda, y teniendo en cuenta los requerimientos de la ley 2213 de 2022, y de los pronunciamientos de la Corte Suprema de Justicia, se le hace difícil a esta agencia judicial corroborar que la notificación de dicha providencia se haya consumado, hasta ella no cumpla su obligación procesal de notificar en debida forma la demanda, .

Es por ello, que se ordena requerir a la apoderada de la parte demandante, para que proceda a realizar la notificación personal del auto admisorio de la demanda, ya sea a través de terceros, quienes prestan ese servicio, o

directamente de su correo electrónico, en donde le demuestre al despacho que el correo de notificación entró a la bandeja de entrada del correo de la demandada, y así poder garantizar a esta ultima su derecho de defensa.

Notifíquese Y Cúmplase
Marco Antonio Reyes Cantillo:.
Juez

Firmado Por:
Marco Antonio Reyes Cantillo
Juez
Juzgado De Circuito
Laboral 001
El Banco - Magdalena

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **dc9a0d753c01a0cc6f3df5d9f2fb9a50d1b125c399ea8c02d20693b31824b0a0**
Documento generado en 08/07/2025 02:19:53 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>